REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2021-00255-00.

Teniendo en cuenta que el demandado CÉSAR ANDRÉS CONTRERAS BERMÚDEZ, se encuentran notificado mediante curador ad-litem, quien se notificó personalmente el 23 de marzo de 2022, quien en el término legal de traslado pese que contestó la demanda no propuso ningún medio exceptivo, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

SEGUNDO. -DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO. - LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.860.000**, **m/cte**.

QUINTO. - De conformidad con la Sentencia C-083 de 2014, se señala como gastos de curaduría la suma de **\$250.000 m/cte.**, que deberá cancelar la parte demandante. Acredítese su pago.

SEXTO. - LIQUIDADAS las costas, y una vez <u>en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.</u>

Notifiquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Majelk Coldobar

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy 19 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA Secretario